

UNA MIRADA CRÍTICA Y TRANSVERSAL A LA ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA EN MÉXICO: ESTUDIO DE CASO

Rodolfo Rafael Elizalde Castañeda

Profesor Investigador de la Universidad Autónoma del Estado de México

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es investigar y analizar la razón de ser de la ética pública para la universidad pública; así como las implicaciones éticas que tuvo la designación que hizo el Poder Legislativo del estado de México, del titular del Órgano Interno de Control para la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex).

1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es investigar y analizar la razón de ser de la ética pública para la universidad pública; así como las implicaciones éticas que tuvo la designación que hizo el Poder Legislativo del estado de México, del titular del Órgano Interno de Control para la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex).

Casi siempre que se aborda el tema de la ética, se hace necesario voltear a ver a los clásicos griegos, en especial a Aristóteles, que, no obstante que ya pasaron más de dos milenios las aportaciones que Aristóteles hizo en su *Corpus Ético: Magna Moralia* (1875), *Ética a Eudemo* (1875), y *Ética a Nicómaco* (2001), sigue siendo un referente indispensable en los tiempos actuales, como cuando en el capítulo II de ésta última obra refiere que “*el bien humano, donde los hombres deben enderezar como a un blanco sus acciones para no errarlas... es la felicidad.*” Pero, como aquí pretendemos abordar críticamente a La ética pública de la universidad pública, esto es aún más relevante y trascendente, pues en el centro de esta institución se encuentran históricamente sus principales funciones: la educación, la investigación y la difusión de la cultura y, esto, por sí mismo, justifica este ejercicio académico; sobre todo, porque como afirma Carlos Eduardo García en su Cátedra UNESCO de *Ética y Sociedad*: “*la ética es una disciplina de vital importancia en los tiempos que corren y que, por tanto, requiere de la atención prioritaria de las instituciones de educación superior a quienes corresponde la esencial tarea de incidir en la ética del futuro.*” (García, 2020) O, como lo afirman Cristian Méndez Medrano, Mario Torres y Segundo Arizábal, la enseñanza de la ética ha estado en la época moderna ligada indisolublemente a la educación superior. (Méndez, Torres y Camatón, 2018) Por su parte, Oscar Diego Bautista nos dice, en relación con el concepto de ética pública:

Se refiere sencillamente a la *ética aplicada* y puesta en práctica en el ámbito público. La ética aplicada en los servidores públicos (políticos, diputados, senadores, alcaldes, gobernadores, jueces, magistrados, funcionarios de mandos medios y superiores, así como personal operativo) implica

plena conciencia de su conducta, la cual se traduce en actos concretos orientados hacia el interés de la ciudadanía. (Bautista, 2013, 100)

En esta oportunidad, reflexionamos sobre un problema que tiene que ver con la ética pública de la Universidad Pública, para tratar de entender y comprender la participación del Poder Legislativo del estado de México en la designación del referido Órgano de Control Interno de la UAEMex; para lo cual, haremos un breve recorrido por el marco histórico, jurídico constitucional, legal, doctrinal y jurisprudencial, con el fin de clarificar las facultades de dicho poder; en especial, porque la rectoría a cargo del ex rector Alfredo Barrera Baca, argumentaba que esa designación atentaba contra el principio de la autonomía universitaria. Inclusive, dicho funcionario promovió un juicio de amparo contra esa designación. Por lo que, las preguntas que formulamos para guiar este ejercicio académico son, ¿Cuál es la razón de ser de la ética pública para la Universidad Pública? ¿Qué relación guarda la ética pública con la designación que hizo la Cámara de Diputados del estado de México, del Órgano de Control Interno de la Universidad Autónoma del Estado de México?

La hipótesis que adelantamos como respuesta tentativa fue, la ética pública ha estado unida permanentemente a la universidad pública desde el nacimiento de ésta, pues aquella siempre ha formado parte de la educación, de la investigación y la difusión del conocimiento, sobre todo, porque la creación de esa institución se debe al propio Estado; quien, como principal responsable del derecho humano a la educación, tiene el deber de impartirla y garantizarla.

La metodología que se utilizó en este trabajo es, los métodos histórico, documental, jurídico, deductivo, analítico y sintético.

2. MARCO CONSTITUCIONAL FEDERAL

En este apartado seguiremos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 1917), donde tendremos oportunidad de revisar el derecho humano a la educación, el principio de la autonomía universitaria, el interés superior del estudiante y algunos de principios que tienen que ver con la ética pública de la Universidad Pública, el sistema nacional anticorrupción.

a) El derecho humano a la educación.

El artículo 3o de la citada CPEUM, señala en su primer párrafo: “Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior...” Mientras que, en su segundo párrafo establece: “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.” Además, en su párrafo cuarto contiene:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Pero, además establece dicho precepto en su párrafo quinto: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.”

b) Principio de autonomía universitaria.

El 9 de julio de 1980, se emite el Decreto que reforma el artículo 3º de la CPEUM, que crea este principio y que se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF). Efectivamente, el sustento de la autonomía de las universidades públicas en México encuentra su fundamento en la fracción VII del mencionado precepto, mismo que a la letra dice:

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio...;

c) El Sistema Nacional Anticorrupción.

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), (García, 2005), como “instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Al final de dicho precepto, se señala: “Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

3. MARCO CONSTITUCIONAL ESTATAL

Nos referimos en esta parte a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de noviembre de 1917 (CPELSM), refiriéndonos al surgimiento de la UAEMex.

A. Universidad Autónoma del Estado de México.

Este documento establece en su artículo 5º:

“ ... ”

1. La UAEM como organismo público descentralizado del gobierno del estado de México.

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del estado de México, contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; se encontrará dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico. Tendrá por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Especial atención tendrá en el cumplimiento de la función social del servicio que ofrece.

2. Facultad de la Legislatura estatal para nombrar el Contralor.

Por Decreto número 202 la Legislatura del estado de México se publicó la reforma constitucional del 24 de abril de 2017 en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno, que reforma el artículo 61 en su fracción LIV, para quedar como sigue:

Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:

LIV. Designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos a los que esta Constitución reconoce autonomía y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, en términos que disponga la Ley.

3. Creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

En el precitado decreto número 202, se crea el Sistema Estatal Anticorrupción, reformándose el artículo 130 y adicionando el artículo 130 bis.

Establece en su parte conducente el artículo 130, “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, organismos autónomos...” Asimismo, se agrega, “La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.”

Las y los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley de la materia establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, por el Órgano Superior de Fiscalización del estado de México y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de México. Las demás faltas y sanciones administrativas que no sean calificadas como graves, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, quienes substanciarán los procedimientos y en su caso aplicarán las sanciones correspondientes.

“...”

Asimismo, remite a la Ley de Responsabilidades Administrativas, cuando refiere: “La ley de la materia establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.”

Las dependencias, organismos auxiliares del Ejecutivo Estatal, los órganos constitucionalmente autónomos y los ayuntamientos tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En relación con la secrecía de la información se establece: “III. En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información...”.

a) Ley de Responsabilidades del estado de México y Municipios.

En esta ley publicada el 30 de mayo de 2017, en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México se dispone, “Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Estatal o municipal y la actuación ética y responsable de sus servidores públicos.” (artículo 6) Por su parte, en su artículo 7 se establece:

Todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público...

4. MARCO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

a) La Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMex).

Esta ley publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 3 de marzo de 1992, señala en su artículo 1º:

La Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado del estado de México, establecida por esta Ley con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía en su régimen interior en todo lo concerniente a sus aspectos académico, técnico, de gobierno, administrativo y económico.

b) El Plan General de Desarrollo de la UAEM 2009- 2021 (PGD).

Dicho PGD establece que “la UAEM refrenda su compromiso de forjar una comunidad universitaria con sólidos conocimientos -científicos, tecnológicos y humanísticos-, responsable, honesta, ética y competitiva, cualidades que la han distinguido a lo largo de casi dos siglos.” Igualmente, este mismo documento establece, “Estamos obligados a formar personas éticas, involucradas proactivamente en la construcción de la paz, la defensa de los derechos humanos y los valores de la democracia...” (PGD, 2009-2021, 4)

5. CÓDIGOS DE ÉTICA DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

En México las Universidades Públicas cuentan con Códigos de Ética que rigen la conducta de los integrantes de la comunidad universitaria, destacando que estos fueron emitidos en la segunda década del siglo XXI. Ejemplo:

Universidad Autónoma de Chiapas. (2017)
Universidad Autónoma de Guerrero. (2016)
Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. (2016)
Universidad Autónoma de San Luis Potosí. (2015)
Universidad Autónoma Veracruzana. (2016)
Universidad Nacional Autónoma de México. (2015)
Universidad Autónoma del Estado de México. (2018)

Ahora bien, conforme a estos ordenamientos que por su propia naturaleza son vinculatorios, los universitarios (directivos, profesores, alumnos y administrativos) deberían observar una conducta intachable, íntegra y proba; pues, además, sus valores y principios éticos orientan los principales fines de la universidad pública, la educación de los jóvenes, la investigación científica y la difusión del conocimiento. (Vieira, 2015; Portilla, 2015; Álvarez, 2005; Méndez, Torres y Camatón, 2018) Sin embargo, basta volver la vista al artículo del investigador Oscar Diego titulado, *Ética para la Universidad: problemas y retos actuales*, para darnos cuenta de que existen innumerables problemas entre los universitarios, que se derivan, precisamente, de las conductas plagadas de antivalores. (Diego, 2021)

6. ESTUDIO DE CASO

La historia de la UAEM se remite, primero, a la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, publicada el 26 de febrero de 1827, la cual en su artículo 228 contempló la creación del Instituto Literario; después al 3 de marzo de 1828, pues por Decreto del Congreso del estado de México, se crea el Instituto Literario del Estado de México, en Tlalpan, que actualmente forma parte de la Ciudad de México. Posteriormente, por Decreto número 70 de la XXXIX Legislatura del Estado, publicado el 17 de marzo de 1956 en la Gaceta del Gobierno, se aprueba la Ley que transforma al Instituto en la actual Universidad Autónoma del estado de México (UAEMex). Posteriormente, se abroga esta ley y el 3 de marzo de 1992, se publica en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del estado de México, una nueva Ley que regula a la actual UAEMex. Como podemos observar, la UAEMex surge siempre de la mano del gobierno del estado libre y soberano de México, y ahora como un organismo público descentralizado.

Por su parte, el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2017- 2021, (PRDI, 2017-2021), reconoce la necesidad de que la Universidad cuente con instrumentos que regulen la ética y la conducta de los universitarios y sean difundidos entre la comunidad universitaria, siendo uno de sus objetivos el consolidar la credibilidad de la Universidad a partir de su compromiso con la transparencia, la rendición de cuentas y la ética, con base en las decisiones y el comportamiento de su comunidad en los diferentes procesos educativos, escolares y administrativos.

En atención a lo anterior, el 27 de abril de 2018 el H. Consejo Universitario expidió el antes citado Código de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, estableciéndose en la 2º de sus generalidades que: “Las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética y Conducta de la UAEM son de observancia general y obligatoria para cada integrante de la comunidad universitaria, así

como para las autoridades de la propia Institución.” Mientras que, en el 6º de sus preceptos señala que el valor de la honestidad es un:

Principio que debe regir a cada integrante de la comunidad universitaria al proceder con rectitud y respeto en todos los actos en que intervenga, fomentando con ello una cultura de confianza.

- a) La Universidad promoverá entre quienes conforman su comunidad, una conciencia de responsabilidad sobre los actos que realicen en su interrelación con la Institución.
- b) Los actos de quienes forman parte de la comunidad universitaria deberán llevarse a cabo observando conductas de rectitud e integridad.
- c) Cualquier acto que realice cada integrante de la comunidad universitaria deberá estar apegado a condiciones de certeza y veracidad.

Ahora bien, se desprende del caso en estudio que el entonces rector de la UAEMex, impugnó a través de un juicio de amparo la precitada reforma constitucional publicada el 24 de abril de 2017 (ver apartado III *supra*), por lo que se refiere a la facultad de la legislatura estatal para nombrar al Contralor Interno de la UAEMex, alegando, entre otros aspectos, que con dicha reforma se violaba la autonomía universitaria; sin embargo, dicho juicio no prosperó ante el Juez de Amparo, el cual resolvió que no se vulneraba la mencionada autonomía. Por lo que, el rector promovió un recurso de revisión para que un Tribunal Colegiado de Circuito revisara esa resolución. De esa manera, este Tribunal Colegiado decidió remitir el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que revisara si los preceptos impugnados, como son los artículos 61 fracción LIV y 130 de la constitución del Estado de México estaban acordes a lo establecido por la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.

De esa manera, como se observa en los datos del caso sobre el amparo en revisión, 1050/2018, el Tribunal Supremo concluyó que la autonomía universitaria establecida por la mencionada reforma constitucional del 9 de julio de 1980, “no coloca a las universidades en un régimen de privilegio. Están sujetas a los principios y normas del sistema jurídico Federal y estatal.” Asimismo, este tribunal agregó:

La creación del OIC y la designación de su titular por parte del legislativo no constituyen una vulneración al principio de autonomía universitaria, debido a que no pertenecen a la estructura interna de la institución, ni forman parte de las facultades de autogobierno de la universidad. Por el contrario, conforman una estructura externa que pertenece al SNA y que cumple una finalidad específica: el adecuado ejercicio de los recursos públicos.

En conclusión, el máximo Tribunal Constitucional de México determinó que no hay conculcación a la autonomía universitaria en virtud de que no se afectan las funciones sustantivas de la universidad, como son la docencia, la investigación y la difusión del conocimiento, confirmando la sentencia recurrida del Juez Federal de Distrito en el expediente juicio de amparo indirecto: 720/2017.

Derivado de lo expuesto, la Legislatura del estado de México nombró en fecha diez de septiembre de 2020, al Dr. Victorino Barrios Dávalos como titular del Órgano de Control Interno de dicha institución educativa (Dávila, 2020), pero, el ex rector Barrera Baca se negó a aceptarlo, e incluso, mencionó que tramitó otro juicio de amparo (Rodríguez, 2020), argumentando, entre otras cosas, que sus atribuciones no estaban claras, que había lagunas en la legislación universitaria; no obstante, este amparo tampoco prosperó. Pero, no fue hasta que algunos diputados amenazaron al exrector Barrera Baca con denunciarlo penalmente por desacato, cuando decidió instalar al Dr. Barrios. (Rodríguez, 2020)

La impugnación, primero, a través del mencionado juicio de amparo en contra de la reforma constitucional que facultaba al Poder Legislativo del estado de México para nombrar al Contralor de la

UAEMex, y la oposición, después, para instalarlo, posturas ambas aparentemente incongruentes e inexplicables, se encargó de aclararlas el propio Dr. Barrios Davalos, quien el 27 de septiembre de 2020 denunció que se iba a encargar de apoyar la investigación relacionada con la participación de la UAEMex en La Estafa Maestra (Animal político y Mexicanos contra la corrupción, s.d.a, Animal político y Mexicanos contra la corrupción, s.d.b, y Animal político, 2020; Borbolla, 2021) , cuyo caso estaba en manos de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), a cargo del Dr. Santiago Nieto Castillo, además declaró, entre otras cosas que:

- Iniciaría procedimientos de responsabilidad en contra de funcionarios de la UAEMex que no atendieron las denuncias que presentaron integrantes de la comunidad universitaria. (Huerta, 2021)
- Que a su llegada a la máxima casa de estudios encontró un saqueo en su área, pues no tenía ni computadora. (Huerta, 2021)
- Que, además había unas 50 denuncias de profesores por maltrato, despidos injustificados, recursos que no llegaron, disminuciones de apoyo a investigadores, etc. (Huerta, 2021)
- Que en la Universidad le dieron una oficina vacía, pues de 39 personas que había en la Contraloría se llevaron a 36 porque al ex rector “se le ocurrió” crear, a través del Consejo Universitario, una Dirección de Control y de la Gestión Universitaria, como un organismo espejo al Órgano Interno de Control, pero, también expuso que empezaría a actuar con base en sus atribuciones. (Huerta, 2021)
- Que la UAEM tiene una enorme deuda de aproximadamente 3, 200 millones de pesos con el ISSEMyM, de acuerdo a información que proporcionó el Órgano Superior de Fiscalización del estado de México (OSFEM). (Huerta, 2019)

Las mencionadas causas dan amplia respuesta a la postura de los ex rectores para oponerse como lo hicieron, primero, a la nuevamente citada reforma constitucional estatal del 24 de abril de 2017 y, después, a la instalación del nuevo Contralor universitario; situaciones que se confrontan abiertamente con el Código de Ética y Conducta de la UAEMex cuyos principios y valores, como ya lo referimos, son de observancia general y obligatoria para cada integrante de la comunidad universitaria, así como para las autoridades de la propia Institución. También se desprende de la actitud de las autoridades universitarias, los lazos que existen entre el citado Código de Ética de la UAEM, con el fenómeno de la corrupción y los derechos humanos, como otras más de las implicaciones. Esto lo podemos observar, inclusive, en la postura adoptada por algunas sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH), donde la referencia a la terminología “ética pública” y “moral administrativa”, cada vez es más común. (Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte IDH No. 23. 2019, numerales 146 y 147, 70)

Asimismo, con la sentencia que emitió la Segunda Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia Mexicano, se demostró que no existió ninguna violación al principio constitucional de autonomía universitaria, por lo que se refiere a la designación que hizo la Legislatura del estado de México del titular del Órgano de Control Interno de la UAEM, puesto que, constitucionalmente, en términos del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema estatal Anticorrupción, existe la obligación de la UAEMex de rendir cuentas y transparentar los recursos públicos que recibe de los gobiernos federal y estatal. Además, también quedó claro que, es facultad del poder legislativo local, nombrar al citado Organo de Control Interno.

Además, cuando hablamos de ética pública también hay que destacar que el Estado Mexicano ha asumido compromisos, más allá de los mencionados sistemas federal y estatal anticorrupción, al suscribir convenciones internacionales anticorrupción, como son, la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Asimismo, se puede observar sobre este tema de

la ética pública, la postura de la Corte IDH, la cual obliga y compromete a México en términos de los artículos 1º y 2º de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. (Convención ADH, 1969)

7. CONCLUSIONES

Se logró el objetivo de investigar y analizar la razón de ser de la ética pública para la universidad pública, pues, no obstante que, los citados Códigos de ética de las universidades (*supra* apartado V) y, en especial el Código de ética y conducta de la UAEMex datan de la segunda década de este siglo XXI, y de que a partir de estos son vinculatorios para la comunidad universitaria, nosotros, como ya lo mencionamos anteriormente, creemos que la ética pública ha estado inmersa desde el nacimiento de la propia universidad pública en México y sus antecedentes, como fueron los Institutos Literarios. Efectivamente, pues, no se puede desligar la ética de sus propios fines, como son: la educación de los jóvenes, la investigación del conocimiento científico y la difusión de las ideas. Esto significa, parafraseando a Fernando Savater en su obra *Ética para Amador*, cuando cuestiona si se tiene que hablar de ética a los jóvenes; (Savater, 2002, p. 7) nosotros diríamos, que no sólo tenemos que hablarles de ética en la universidad como espacio educativo por excelencia, eso no basta, sino, lo más importante, que la conducta de los universitarios tiene que ser caracterizada y, sobre todo, guiada por la ética pública.

Por lo anterior, podemos decir que el nombramiento del nuevo Contralor Universitario para la UAEMex, desde luego que tuvo implicaciones éticas, pues la postura opositora de las autoridades de esta institución, se confrontó abiertamente con su propio Código de Ética, pues, como lo hemos señalado en este ejercicio académico, presuncionalmente tuvo que ver con el fenómeno de la corrupción y, con la violación de algunos de los derechos humanos, específicamente, con la transparencia y rendición de cuentas; la gratuidad de la educación; el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

8. FUENTES GENERALES

Bibliografía y hemerografía

- Álvarez Vicencio, María Elena (2005): *La ética en la función pública. Una propuesta para abatir la corrupción institucional en México*, México.
- Amparo en revisión número 1050/2018. Recuperado de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2019-07/A.R.%201050-2018..pdf
- Animal Político y Mexicanos contra la corrupción (s.d.a): “La Estafa Maestra, graduados en desaparecer dinero público”. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/>
- Animal Político y Mexicanos contra la corrupción (s.d.b): “El gobierno contrata empresas fantasma y desvía más de 3.4 mil millones de pesos. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/estafa-maestra/estafa-maestra-gobierno-contrata-empresas-fantasma.html>
- Animal Político (2020): “Ombudsman de Edomex fue rector de la UAEMex cuando ocurrió La Estafa Maestra”. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/2020/09/ombudsman-jorge-olvera-codhem-rector-uaemex-estafa-maestra/>
- Aristóteles (1875): *Ética a Eudemo*, Trad. Patricio de Azcárate, Biblioteca Filosófica, Medina y Navarro, Volumen 2, Madrid.
- Aristóteles (2001): *Ética a Nicómaco*, Introducción, traducción y notas de José Luis Calvo Martínez, Alianza Editorial, Madrid.
- Aristóteles, *La Gran Moral* (1875): Trad. Patricio de Azcárate, Biblioteca Filosófica, Medina y Navarro, Volumen 2, Madrid.

- Borbolla, Diego (30 de junio de 2021): “Funcionaria de la UAEMex vinculada con La Estafa Maestra”. Recuperado de <https://www.tvazteca.com/aztecanoticias/funcionaria-uaemex-vinculada-estafa-maestra-mg>
- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos No. 23. (2019): *Corrupción y Derechos Humanos*.
- Datos del caso sobre el amparo en revisión 1050/2018: en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/casos_relevantes/2020-02/Autonomiauniversitaria.pdf
- Dávila, Israel (10 de septiembre de 2020): “Victorino Barrios Dávalos, Contralor interno de la UAEMex”, Diario La Jornada, México. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/09/10/designan-a-victorino-barrios-como-contralor-interno-de-la-uaemex-8612.html>
- Diego Bautista, Oscar (2013): “De la ética a la ética pública”, *Revista IAPEM*, núm. 85 (mayo-agosto), México, pp. 83-104, México.
- Diego Bautista, Oscar (2021): “Ética para la Universidad: problemas y retos actuales”, *Encuentros Multidisciplinares*, E.M. mayo-agosto. Universidad Autónoma de Madrid.
- García Ramírez, Sergio (2005): *La autonomía universitaria en la Constitución y en la Ley*, IJ-UNAM, México.
- García, Carlos Eduardo (2020): “Ética y Valores en la Educación del siglo XXI”, Universidad Particular de Loja, 17 de febrero.
- Huerta, Violeta (27 de septiembre de 2020): “Atisbos de mano dura del nuevo contralor de la UAEMex”, AD Noticias.
- Huerta, Violeta (6 de noviembre de 2019): “Concentran UAEM y CUSAEM deuda al ISSEMyM”, Sol de Toluca, Toluca, estado de México.
- Méndez Medrano, Cristian, G., Torres Gangotena, Mario W., Camatón Arizábal, Segundo B. (2018): “Importancia de la ética en la Educación Superior”, *Revista Dominio de las Ciencias*, vol. 4, núm. 2, publicado el 22 de abril. Recuperado de <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/802/html>
- Portilla Vásquez, Lorenzo Antonio (2015): “La Ética en las Instituciones Públicas”, *Acceso*, Revista del IVAI, No. 14, año 8, enero-junio, Jalapa, Veracruz, pp. 9-11.
- Rodríguez, Alelhi (1° de octubre de 2020): “Amparo contra nuevo contralor de la UAEMéx sigue en curso: Alfredo Barrera Baca”, Periódico 8 columnas, Toluca, México.
- Rodríguez, Mario (23 de septiembre de 2020): “Cede el rector e incorporan a Victorino Barrios como nuevo contralor de la UAEMex”, Milenio, México.
- Savater, Fernando (2002): *Ética para Amador*, editorial Ariel, Barcelona.
- Veneranda, Mendoza (21 de septiembre de 2020): “La UAEMex se ampara contra designación de Victorino Barrios como titular del OIC”. Recuperado de <https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2020/9/21/la-uaemex-se-ampara-contra-designacion-de-victorino-barrios-como-titular-del-oic-249706.html>
- Vieira Cervera, César (2015): *Código de Ética. Mucho más que buenas intenciones*, Imagen ediciones, Lima, Perú.

Leyes y documentos

- Código de conducta ética de la Universidad Benito Juárez de Oaxaca, aprobado el 11 de marzo de (2016).
- Código de ética de la Universidad Autónoma de Guerrero, aprobado el 16 de marzo de (2016).
- Código de ética de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, aprobado por el Consejo Directivo el 28 de septiembre de (2015).
- Código de ética de la Universidad de Chiapas, aprobado por el H. Consejo Universitario en la Tercera sesión extraordinaria celebrada el 11 de septiembre de (2017).

Código de Ética de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en la Gaceta Universitaria el 30 de julio de (2015).

Código de Ética y Conducta de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el H. Consejo Universitario el 27 de abril de (2018).

Código de Ética, Universidad Veracruzana, Legislación Universitaria, aprobado por el H. Consejo Universitario el 14 de diciembre de (2016).

Constitución del Estado de México, publicada el 26 de febrero de (1827). Recuperada de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2872/9.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 5 de febrero de (1917).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), publicada en el periódico oficial, Gaceta de Gobierno (GG), el 10, 14 y 17 de noviembre de (1917).

Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José), suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos, San José de Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de (1969).

Decreto número 70 de la XXXIX Legislatura del Estado, publicado el 17 de marzo de (1956): Gaceta del Gobierno, que aprueba la Ley que transforma al Instituto en la actual Universidad Autónoma del estado de México.

Decreto número 202 de la Legislatura del estado de México que crea el Sistema estatal Anticorrupción, publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del estado Libre y Soberano de México, que contiene la reforma constitucional publicada el 24 de abril de (2017).

Decreto publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, que contiene la reforma constitucional que crea el Sistema Nacional Anticorrupción.

Decreto que reforma el artículo 3º de la CPEUM, para crear la Autonomía Universitaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 9 de julio de (1980).

Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno el 3 de marzo de (1992).

Ley de responsabilidades del estado de México y Municipios, publicada el 30 de mayo de (2017), en el Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

Plan General de Desarrollo de la UAEM (2009-2021).

Plan Rector de Desarrollo Institucional de la UAEM (2017-2021): Rector Dr. Alfredo Barrera Baca.